COLPENSIONES
2023_5702106
20/04/2023 4:40:10 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 107
20235702106

RV: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCI/ VILLOTA MARTINEZ

Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>

Jue 20/04/2023 15:49

Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>

4 archivos adjuntos (20 MB)

01 CARATULA DEMANDA LABORAL.pdf; 02 PODER PABLO VILLOTA.pdf; 03 DEMANDA PABLO ENRIQUE VILLOTA.pdf; 04 ANEXOS PABLO ENRIQUE VILLOTA.pdf;

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: jueves, 20 de abril de 2023 15:48:26 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTINEZ

DEMANDAF

---------- Forwarded message ---------
De: **PENSIONATE CALI** <pensionespensionate@gmail.com>
Date: jue, 20 abr 2023 a las 15:43
Subject: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTINEZ
To: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.768 de Santiago de Cali, Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 98.422 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ**, por medio del presente correo electrónico, de la manera más atenta y respetuosa, presento demanda ordinaria laboral de primera instancia, a efectos de que surta el correspondiente reparto.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ
PENSIONATE CALI
CEL. 3182241785-3751406
CARRERA 73#12-54 CIUDAD CAPRI

- PENSIONATE -
Carlos Alberto Giraldo Martínez
Abogado

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.768 de Cali (V), portador de la Tarjeta Profesional No. 98.422 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ,** también mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.519.950 de Itagüí, conforme al poder conferido, inicio ante usted el presente ***PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*** contra la ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional representada legalmente por el doctor ***JAIME DUSSAN CALDERÓN***, en su condición de presidente o por quien haga sus veces, contra ***COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,*** empresa de carácter privado, representada legalmente por el doctor ***JUAN DAVID CORREA SOLORZANO,*** en su condición de presidente o por quien haga sus veces, para que previo los trámites del proceso en mención, se hagan en contra de las entidades demandadas y a favor de mi mandante las declaraciones del acápite correspondiente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi mandante, señor PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía 98.519.950 de Itagüí, cotizó al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, durante el periodo comprendido entre el 06-06-1991 y el 31-01-1998, un total de **338,86** semanas aproximadamente.

SEGUNDO: Mi mandante señor PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ, el día 01 de febrero de 1998, como empleado de ROCALES Y CONCRETOS SAS, se afilió a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, siendo este su fondo actual.

TERCERO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al afiliar al demandante al régimen de ahorro individual, tenía la obligación contractual y legal de brindar la información necesaria con respecto a sus derechos prestacionales, para poder tomar una de decisión objetiva en defensa de sus derechos fundamentales, sin embargo, no lo hizo, incumpliendo así lo señalado en las normas establecidas para estos casos.

CUARTO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, no cumplió con la Obligación legal de informar al demandante sobre el derecho de retractarse de la afiliación como lo determinan las normas establecidas para estos casos.

QUINTO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al momento de afiliar al demandante, tampoco cumplió con la obligación legal de informar de manera clara y objetiva al demandante, sobre su conveniencia de trasladarse del régimen de prima media al régimen de ahorro individual, antes, por el contrario, lo hizo de manera irresponsable ofreciendo beneficios inexistentes y con publicidad engañosa.

SEXTO: Mi mandante, señor PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ, *el día 03 de marzo de 2023*, a través de apoderado, solicitó a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante Derecho de Petición, radicado Bizagi 2023_3449057, la NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN y/o INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN realizado inicialmente el día 01 de febrero de 1998.

SEPTIMO: La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante comunicación BZ2023_3464863-0679916 del 3 de marzo de 2023, niega lo solicitado en el derecho de petición argumentando que (...) *"le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó..."*

- *"Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer..."*

OCTAVO: Al señor PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ, le es mucho más favorable la liquidación de su pensión de vejez por la *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"*, la cual arroja un total a la fecha de ***$ 2.853.381***= pesos, mientras que en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., solo llegaría esta mesada pensional, a la fecha, a la suma de ***$***

1.160.000= pesos mensuales, lo cual configura un grave detrimento en sus ingresos mensuales.

DEMANDA

Fundado en los hechos narrados en la presente demanda y en las disposiciones señaladas en nombre y representación del señor **PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ**, inicio ante usted el presente ***PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*** contra ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional representada legalmente por el doctor ***JAIME DUSSAN CALDERÓN***, en su condición de presidente o por quien haga sus veces y contra ***COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS***, empresa de carácter privado, representada legalmente por el doctor ***JUAN DAVID CORREA SOLORZANO***, en su condición de presidente o por quien haga sus veces para que previo el trámite del proceso en mención profiera sentencia en las que se hagan las siguientes o semejantes:

DECLARACIONES

1. Declarar la ***Nulidad Absoluta o Ineficacia en la afiliación***, del traslado del señor **PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por "COLPENSIONES" al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, celebrado el día ***01 de febrero de 1998.***

2. Ordenar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a Trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – "COLPENSIONES", la totalidad del ahorro realizado por el demandante, el bono pensional si lo hay, las cuotas de administración, con sus respectivos rendimientos y todo lo que haga parte de su cuenta individual. Y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – "COLPENSIONES" a continuar recibiendo los aportes mensuales para pensión.

3. Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –"COLPENSIONES", a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a reconocer y pagar a mi procurado señor PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ, cualquier otro derecho que resulte

debatido y probado en el presente proceso conforme las facultades ultra y extra petita conferidas al señor juez.

4. Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –"COLPENSIONES" y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a pagar las costas y agencias en derecho del presente proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE AMPARAN LA PRESENTE ACCIÓN

La Actitud y decisión de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, de afiliar al demandante a esa administradora trasladándolo del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual, sin el lleno de requisitos legales o el incumplimiento de los mismos, vulnera los derechos fundamentales del actor, al no suministrarle la información necesaria y abusando de su posición dominante y lo más grave ofreciendo beneficios irreales generando en el afiliado expectativas *falsas*, basados en publicidad engañosa y sin un estudio claro y objetivo sobre el resultado final de las consecuencias del traslado.

Así las cosas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, no cumplió con las obligaciones establecidas en el Decreto 1161 de 1994, sobre el traslado de régimen, pues al demandante en ningún momento se le informo sobre el derecho a retractarse de que trata el artículo 3° del citado decreto, como tampoco se le brindó información real y verdadera sobre el comportamiento de su pensión cuando cumpliera los requisitos, pues es evidente que el traslado al régimen de ahorro individual, perjudicó de manera notoria al demandante en el resultado final de su pensión.

El demandante tiene derecho a recibir una información correcta, objetiva, cierta, eficaz, comprensible y suficiente de todos los bienes y servicios puestos a su disposición, información que debe permitir al afiliado realizar la selección y elección final que considera oportuna y basada en criterios de racionalidad, seguridad, conservación y protección de sus derechos sociales y económicos.

El Decreto 656 de 1994, en sus artículos 14 y 15, de las obligaciones de los fondos de pensiones entre las cuales figura el deber de entregar a los afiliados al momento de la afiliación el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento aprobado de manera previa por la superintendencia,

omisión que genera, en este acto jurídico una causal para declarar judicialmente la *nulidad absoluta* como lo determina la codificación civil en el artículo 1742, cuando señala que tiene lugar la *nulidad absoluta* cuando hay un objetivo ilícito y cuando se omite algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos.

La ilicitud del acto produce la nulidad, en razón a la omisión de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, al no informar al demandante sobre sus derechos y no cumplir con las obligaciones para que se validara el negocio jurídico.

El régimen de prestaciones de la seguridad social no es, en efecto un régimen contractual, del que lo diferencian radicalmente las notas de universalidad, obligatoriedad y uniformidad, se trata de un régimen legal que tiene límites, entre otros el respeto al principio de la dignidad humana, el principio de la igualdad, la prohibición de la arbitrariedad, el abuso del derecho en una posición dominante y el derecho a la asistencia y prestaciones sociales suficientes casos de necesidad que la Constitución garantiza en sus artículos 48 y 53.

Sobre la gravedad de la omisión de los fondos de pensiones, de cumplir con la obligación de proporcionar una información completa y veraz a los asegurados se manifestó la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 09 de septiembre de 2008 radicado 31989 M.P. EDUARDO LOPEZ VILLEGAS:

> *"Para dilucidar si hubo o no engaño, como lo reclama la censura, se ha de discriminar la información contenida en el documento que se examina, así:*
>
> *Un primer conjunto de elementos que recoge la situación personal del demandante, de haber ya cumplido 55 años, de contar veinte años de servicio, los montos de su salario para diferentes épocas; lo allí consignado no discrepa de lo que se alega, y por lo demás son datos que de alguna manera proporciona el mismo interesado, o que él está en posibilidad de verificar.*
>
> *Un segundo conjunto de elementos son las proyecciones que, a partir de los datos anteriores, se construyen con fórmulas actuariales, y que dan cuenta del posible valor de la pensión en el sistema de ahorro individual, y su comparación con la que recibiría en el régimen de prima media; el valor de la primera, dando por admitida la corrección de las fórmulas, de su aplicación y de su pertinencia, es una proyección cuyo resultado final, depende del comportamiento real e histórico de variables, como el rendimiento financiero de los fondos, razón por la cual, del mero hecho de no cumplirse las expectativas, no puede predicarse engaño.*
>
> *Y el tercer conjunto de elementos, son los de los escenarios en los que se podría gozar de pensión: al cumplir los sesenta años y al contar sesenta y dos.*

Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad, y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía ser descartada de entrada para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional causado por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años de trabajo, redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar a esa edad.

En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía PROTECCION era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años de edad.

Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensiónales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber.
El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado.

Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "la dirección, coordinación y control" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.

La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4° del Decreto 656 de 1994,

y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.

Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.

Por las razones anteriores el cargo es próspero y el fallo del Tribunal será casado en su integridad.

En virtud del éxito de esta acusación, la Corte queda eximida de analizar el cargo primero que perseguía idéntico objetivo.

En instancia se ha de indicar que, como consecuencia de lo analizado con ocasión del recurso extraordinario, se declarará la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual.

Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el I.S.S., habida cuenta de tratarse de un afiliado que desde antes del traslado de régimen había cumplido con requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional.

Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene la consecuencia de no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley, de conformidad con lo que se pasa a decir.

La nulidad de la vinculación a partir de cuando esta se declara la priva hacia futuro de todo efecto, esto es, de ella no se puede derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensiónales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia; de esta manera la nulidad de la vinculación acarrea la del acto de reconocimiento del derecho pensional que el primero venía disfrutando, y así por tanto la Administradora queda relevada de toda obligación de pago futuro por mesadas pensiónales.

Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social; en la doctrina es indiscutido que la nulidad del contrato de trabajo, no priva al trabajador del derecho a su remuneración; o que en materia de seguridad social, en el laboral administrativo, según el mandato expreso del artículo 136 del C.C.A. el trabajador o el afiliado de buena fe, tiene el derecho a conservar, sin deber de restituir las prestaciones que le hubieren sido pagadas.

En el sub lite, la anulación de la vinculación ha de obrar sin perjuicio de dejar incólume la situación consolidada por el otorgamiento de las mesadas pensiónales; el afiliado, que lo fue de buena fe, no está en el deber de restituir las mesadas pensiónales a su administradora y ésta debe asumir lo erogado por ella como un deterioro de la cosa entregada en administración; el afiliado a la seguridad social tendrá derecho a reclamar por cobertura de vejez por el tiempo en el que las mesadas fueron pagadas, sólo la diferencia que se presentare entre las mesadas que ya le fueron pagadas, y las que resultaren del reconocimiento que hiciere la administradora de régimen de prima media al que retorna.

La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensiónales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensiónales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C."

Recientemente sobre la gravedad de la omisión de los fondos de pensiones, de cumplir con la obligación de proporcionar una información completa y veraz a los asegurados y la acción dirigida a la

INEFICACIA de la afiliación y del traslado entre regímenes pensionales, se manifestó la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral *en Sentencia SL2030-2019 del 05 de junio de 2019 radicación: No. 72599 M.P. JORGE PRADA SANCHEZ:*

"JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado ponente

SL2030-2019

Radicación n.° 72599

Acta 17

Bogotá, D. C., cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

La Sala decide el recurso de casación interpuesto por la AFP PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS, contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, el 30 de junio de 2015, en el proceso que instauró RICARDO LEÓN ESPINOSA PATIÑO en contra de la recurrente y el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES.

Se acepta el impedimento de la Dra. Jimena Isabel Godoy Fajardo, con fundamento en la causal contenida en el numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso.

IX. CONSIDERACIONES

El Tribunal dedujo que la AFP Protección no había cumplido con la obligación de entregar al potencial afiliado información «adecuada, suficiente, cierta y comprensible» acerca de los efectos del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sus beneficios, desventajas, el eventual perjuicio que podría generar dicho paso, como la pérdida del régimen de transición, ni las condiciones en que accedería a la pensión; que lo único que acreditó, fue el formulario para demostrar que el traslado se hizo libre de apremios.

La censura argumenta que el ad quem interpretó erróneamente el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que al demandante le incumbía demostrar la ocurrencia del vicio en el consentimiento; además, que el proceso no versó sobre falta de información, sino que se acusó a la accionada de haber incurrido en artificios, por lo cual no resultaba procedente recurrir a la inversión de la carga de la prueba.

Aseveró que el Tribunal no podía aplicar las razones jurídicas contenidas en las sentencias CSJ SL, 9 sep. 2008, rad.31989, CSJ SL, 6 dic. 2011, rad. 31314 y CSJ SL, 22 nov. 2011, rad. 33083, en tanto habían sido proferidas 13 años después de la situación discutida y que los presupuestos fácticos eran diferentes; adicionalmente que, si bien en esos procesos se logró establecer que un régimen pensional era más beneficioso, en este proceso no es posible determinar esa circunstancia y que tampoco se puede presumir

que la sola pertenencia al régimen de ahorro individual implica condiciones pensionales desfavorables.

El problema que debe resolver la Sala, consiste en dilucidar, si el Tribunal se equivocó en tanto consideró que la AFP Protección no había cumplido con la obligación de entregar información suficiente, adecuada y comprensible sobre el régimen de ahorro individual con solidaridad y sobre las consecuencias que generaba el traslado del régimen de prima media con prestación definida, como la pérdida del régimen de transición; que no llevó a cabo un estudio previo al traslado, para establecer las condiciones en que accedería a la pensión, por lo cual el acto de traslado, no fue asistido por la información requerida para que pudiera entenderse como libre y voluntario, razones por las cuales careció de efecto.

La Sala considera que conforme lo señaló el Tribunal, el proceso versó sobre omisión de información, completa, veraz, oportuna, necesaria al momento de diligenciar la solicitud de traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad; si bien se hizo referencia al engaño en el numeral tercero de la demanda, el juez colegiado estimó que lo que afectó el acto del traslado fueron las deficiencias relacionadas con la información y asesoría que debía entregar la accionada.

Como lo ha dicho la Corte, en infinidad de sentencias, desde el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, se consagró el derecho a elegir entre los dos regímenes en forma «libre y voluntaria», y ha señalado que para escoger, el afiliado debe contar con el conocimiento acerca de la repercusión que sobre sus derechos genera la decisión de trasladarse; por ello, se ha estimado imprescindible que las administradoras de fondos de pensiones, suministren información suficiente y veraz de las consecuencias del traslado de régimen pensional.

La información debe cumplir con el requisito de transparencia, de tal manera que se le advierta al potencial afiliado, en forma clara las condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y el sistema de prima media con prestación definida, de manera que pueda entender los riesgos y ventajas que contienen objetivamente cada uno de los regímenes, sin ninguna clase de reticencia, pues solo en esa medida puede decirse que la decisión fue libre y espontánea.

La Corte, en sentencia CSJ SL 9 sep. 2008, rad. 31989, en relación con la importancia y el cuidado que deben guardar las administradoras de fondos de pensiones en la labor de asesoramiento, ilustró:

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión

fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

[...]

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

El literal c) del artículo 3 de la Ley 1328 de 2009, que ordenó entregar a los usuarios del sistema financiero, información cierta, suficiente y oportuna, para que tengan claridad sobre sus derechos y obligaciones; igualmente el artículo 2 del Decreto 2241 de 2010, dispone que los principios contenidos en el Decreto 1328 de 2009, deben aplicarse al Sistema General de Pensiones, especialmente con la debida diligencia, transparencia, información cierta, suficiente, y oportuna, así como el manejo adecuado de conflicto de intereses, en busca de que prevalezca el interés general de los consumidores. Agrega en el artículo 4, que «toda decisión por parte del consumidor financiero deberá contener la manifestación expresa de haber recibido la capacitación e información requerida para entender las consecuencias de la misma o en su defecto la manifestación de haberse negado a recibirla.»

Consecuencia de lo dicho, no basta con ofrecer un producto en materia pensional, sino que la administradora de fondos de pensiones está en la obligación de acompañar al potencial afiliado, con la entrega de información completa, cierta y de calidad, así como el asesoramiento y el previo estudio de los antecedentes, para que la decisión que se produzca, redunde en beneficio de aquel y no que se traduzca en el detrimento de su patrimonio pensional, debido a la carencia de información y asesoría que ordena la Ley.

Sobre dicha obligación, la Corte se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, dentro de las que sobresale la sentencia CSJ SL1421-2019, en la cual se expuso:

Puntualmente, en materia de traslados de régimen pensional de afiliados, cobijados por la transición prevista en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la sentencia CSJ SL, 3 sep. 2014, rad. 46292, estableció las reglas básicas a tener en cuenta al momento de valorar su eficacia, en la citada providencia la Corte dijo:

"Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada

uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable. (Subraya fuera de texto.) En el mismo sentido se había pronunciado la Corte en sentencia CSJ SL3496-2018.
El proceso de asesoría e información de los afiliados, en perspectiva de proteger sus derechos, hasta el punto de que el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1748 de 2014 y el 3 del Decreto 2071 de 2015, incorporado al Decreto 2555 de 2010, consagraron el derecho de los afiliados al sistema general de seguridad social en pensiones, de ser asesorados por las administradoras de fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad y por Colpensiones, antes de un traslado entre regímenes, para establecer tanto los aspectos positivos como las desventajas.

Todo lo dicho permite colegir que desde el literal b) del artículo 13 y el 271 de la Ley 100 de 1993, ha existido la obligación de suministrar al afiliado toda la información necesaria para que el ejercicio del derecho a seleccionar uno u otro régimen de pensiones, sea libre y voluntario; no basta con la firma del formulario de afiliación, dado que ese instrumento, en manera alguna satisface el cumplimiento de las obligaciones de la demandada de ilustrar, informar y documentar al afiliado, y que de manera más rigurosa fue estatuido por el artículo 97, numeral 1 del Decreto 663 de

1993, tal cual lo dijo la Corte en sentencia CSJ SL 9 sep. 2008, rad. 31989.

Acerca de la carga de la prueba, es pertinente señalar que si el actor afirma que no fue ilustrado e informado sobre los efectos del traslado, ni se le hizo proyección alguna acerca del capital necesario para pensionarse y sobre lo que significaba el incremento de cotizaciones; tampoco, sobre las condiciones en que se pensionaría, ni se le advirtió acerca de la pérdida del régimen de transición, era la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a quien le correspondía acreditarlo, sin que tenga ninguna trascendencia el hecho de que la pérdida del régimen de transición sea un asunto de índole jurídica, en la medida en que ello no implica que la demandada pudiera guardar silencio sobre la materia. Nótese que se trata de una negación indefinida, de suerte que quien la emite no requiere probar el supuesto fáctico negado, sino que le incumbe a quien afirma el hecho contrario demostrar que sí procedió en el sentido indicado por el precepto legal.

Desde luego, para efectos de declarar ineficaz el traslado, no constituye requisito acreditar el perjuicio irrogado al afiliado, sino que basta que no se cumpla con entregar información completa, clara, antes de que se produzca la migración de un régimen a otro. De lo que viene de decirse, la Sala concluye que el Tribunal no incurrió en ninguno de los yerros jurídicos atribuidos, razón por la cual los cargos no prosperan.

X. TERCER CARGO

Acusa violación directa en el concepto de infracción directa de los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo, 151 del Código Procesal del

Trabajo, lo cual llevó a la aplicación indebida de los artículos 13, 33, 60 y 114 de la Ley 100 de 1993, 1508 y 1604 del Código Civil.

Critica que el ad quem no le hubiera hecho producir efectos a los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo pues, si bien el derecho a la pensión de vejez y los integrantes de la base salarial son imprescriptibles, el debate sobre asuntos distintos al derecho pensional en sí mismo considerado, como la legalidad del traslado de régimen pensional, no se pueden excluir de la prescripción.

Arguye que a pesar de que la naturaleza especial de la pensión de vejez, implica que la acción para reclamar el derecho no prescribe, tal solución no puede aplicarse a otras acciones que tenga características diferentes, como la nulidad del acto jurídico del traslado de régimen pensional, porque son situaciones diversas, no equiparables; igualmente, afirma que la acción de nulidad de un acto jurídico, no depende del derecho sustancial a que se refiere el mismo, en razón a que posee reglas propias, por lo cual uno es el trato que se dé al derecho sustancial y otro al acto jurídico, que da nacimiento a ese derecho y, por ello, la oportunidad para reclamar un derecho imprescriptible, es diferente al de cuestionar la validez de un acto jurídico que incide en la causación del derecho.

En consecuencia, dice, el término de prescripción debe contabilizarse a partir del momento en que se diligencia la solicitud de afiliación y que, incluso, las acciones que surgen del error que afectan el consentimiento, nacen desde el momento en que conoció el vicio quien lo cometió, pero de ninguna manera se puede entender que su reclamación pueda formularse en cualquier tiempo, en tanto resulta contrario a la seguridad jurídica.

XI. CONSIDERACIONES

Argumenta la censura que la discusión giró en torno a la ilegalidad del traslado de régimen pensional, razón por la cual el afiliado pidió la nulidad del acto jurídico, que no del derecho pensional propiamente y, en consecuencia, procedía dar efectos a los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo.

La Sala considera que la acción dirigida a la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales, no está sometida a prescripción, pues solo apunta a establecer que un determinado acto no produjo efecto alguno, como consecuencia del incumplimiento de requisitos fundamentales.

Se advierte que a pesar de que, en su parte resolutiva, la sentencia gravada dispuso la nulidad del traslado del actor al RAIS, a renglón seguido declaró «que siempre estuvo válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales», lo cual no es nada diferente a la declaratoria de ineficacia tanto de la desafiliación del ISS, como la afiliación al RAIS.

Sobre el punto ha fijado posición la Corte, en sentencia CSJ SL1688-2019, en la cual ilustró:

En efecto, de manera reiterada y pacífica, la Corte ha defendido la tesis de que las acciones judiciales encaminadas a que se compruebe la manera en

que ocurrió un hecho o se reconozca un estado jurídico, son imprescriptibles. Lo anterior, bajo la premisa de que ni los hechos ni los estados jurídicos prescriben, a diferencia de lo que ocurre con los derechos de crédito y obligaciones que surjan de ello.

Dicho de otro modo: no prescriben los hechos o estados jurídicos, pero sí los derechos u obligaciones que dimanen de esa declaración. De allí que sea viable la declaratoria de una situación jurídica y a continuación declarar prescritos los derechos patrimoniales derivados de ese reconocimiento.

En torno al punto, esta Corporación en la sentencia CSJ SL 8397, 5 jul. 1996, reiterada en CSJ SL 28479, 4 jun. 2008, CSJ SL 39347, 6 sep. 2012 y CSJ SL12715-2014, sostuvo que «la acción para obtener la decisión judicial declarativa de que un hecho ocurrió de una determinada manera jamás se extingue por prescripción». De acuerdo con dicha providencia no es «aceptable sostener que el sistema legal cierre la posibilidad jurídica de que judicialmente se reconozca después de cierto tiempo la existencia de un hecho del cual dependan consecuencias legales».

Lo dicho cobra más sentido en relación con la pretensión de «ineficacia», en la medida que dicha consecuencia impuesta por el ordenamiento jurídico se caracteriza porque desde su nacimiento el acto carece de efectos jurídicos. La sentencia que declara la ineficacia de un acto, en realidad, lo que hace es comprobar o constatar un estado de cosas (la ineficacia) surgido con anterioridad al inicio de la litis.

Conforme lo explicado, los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar, en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso desde la sentencia CSJ SL795-2013 ya la Corte había adoctrinado que «el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión».

Además de lo expuesto, considera la Corte que el análisis de la prescripción no puede realizarse de forma aislada y desconectada de los derechos que se pretenden reivindicar a través de su reconocimiento. Vía prescripción no puede eliminarse un derecho pensional; y de ninguna manera ese tipo de argumentos, construidos a ciegas de los preceptos constitucionales, pueden conducir a negar el carácter fundamental, inalienable e irrenunciable del derecho a la pensión. Esta misma postura, fue expuesta por la Sala en reciente providencia CSJ SL1421-2019.

De conformidad con lo dicho, el cargo no prospera. Como Colpensiones no formuló propiamente réplica y así lo advierte en su escrito, no se imponen costas en sede extraordinaria.

XII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la ley, NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, 30 de junio de 2015, dentro del proceso ordinario laboral seguido por RICARDO LEÓN ESPINOSA PATIÑO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES.

Costas, como se dijo. Cópiese, notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al Tribunal de origen."

Respecto al deber de información, contrario a lo que alegan las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PRIVADAS Y COLPENSIONES, las sociedades administradoras de fondos de pensiones desde su fundación han tenido la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses, teniendo en cuenta que la AFP es la experta y el afiliado al momento del traslado era lego en temas financieros y pensionales, ambos se encuentran en un plano desigual, que la legislación intenta equilibrar mediante la exigencia de un deber de información y probatorio a cargo de la primera, tal y como lo dispone el artículo 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993; artículo 97, numeral 1° del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003.

Posteriormente, a ese deber de información se aumentó el deber de asesoría y buen consejo acerca de lo que más le conviene al afiliado y, por tanto, lo que podría perjudicarle, y luego, con la Ley 1748 de 2014 artículo 3 del Decreto 2071 de 2015, Circular externa No. 016 de 2016 se incluyó a todo lo anterior el deber de la doble asesoría, que consiste en el derecho de los afiliados a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.

No es válido afirmar que ese deber de información se suple o se reduce a la firma del formulario de afiliación, ni a las afirmaciones, leyendas de afiliación libre y voluntaria consignadas en los formatos de las AFP; pues así se podría acreditar la firma del formulario; pero no la forma singular de lo que el fondo de pensiones le dijo a la demandante y lo que se hizo en ese contexto determinado de la afiliación, para así poder inferir si fue lo que la ley y la jurisprudencia exigen en cuanto el consentimiento informado.

Respecto ese deber de información de la AFP se pueden consultar las sentencias; SL 31989 de 2008, SL 31314 de 2008, SL 33083 de 2011, SL 12136 de 2014, SL 19447 de 2017, SL 4964 de 2018,

SL 4989 de 2018, SL 1452 de 2019, SL 1688 de 2019, SL 4360 de 2019 entre otras.

NORMAS DE DERECHO:

CONSTITUCIÓN NACIONAL:

"Preámbulo.

El Pueblo de Colombia, en ejercicio de su representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta y sanciona y promulga lo siguiente:

*Orden **político, económico y social justo,** desconocido por el Instituto de Seguros Sociales al no tener en cuenta las cotizaciones realizadas por mi representado como empleado de la empresa en la cual figuraba como socio gestor, cuando lo correcto para el ISS, era que se afiliara como trabajador independiente, pero que finalmente lo que es de interés para el sistema es el pago de los aportes.*

Artículo 4. *La constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Artículo 48. *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.*

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

Artículo 53. *(...)*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; **situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho;** primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación,*

al adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. (Negrilla fuera de texto)".

NORMAS DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE RECLAMACIÓN

- Constitución Nacional, Preámbulo, 1, 4, 13, 29, 48 y 53.
- Código sustantivo del trabajo artículos del 1 al 121
- Código de procedimiento laboral artículo 50
- Ley 100 de 1993, articulo 31 y 36
- Decreto 1161 de 1994 art.3
- Decreto 656 de 1994 art. 15 y ss.
- Decreto 1299 de 1994.
- Decreto 1748 de 1995.
- Código Civil art. 1742.

PRUEBAS

Documentales.

- Copia de la cedula de ciudadanía del demandante PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ.
- Copia solicitud de nulidad de traslado a COLPENSIONES rad: 2023_3449057 del 3-03-2023 - derecho de petición.
- Copia respuesta de COLPENSIONES BZ2023_3464863-0679916 del 03-03-2023.
- Copia Historia Laboral Consolidada del fondo de pensiones obligatorias COLFONDOS S.A.
- Copia proyección de su pensión en Colfondos S.A.
- Copia Reporte de semanas cotizadas en pensiones de Colpensiones.
- Liquidación en Excel pensión de vejez régimen de prima media Colpensiones.

PETICION ESPECIAL

Me permito solicitar se anexe a la contestación de la demanda, de conformidad con el parágrafo primero del art. 18 de la Ley 712 de 2001 las siguientes pruebas que se encuentran en poder de las demandadas:

COLFONDOS S.A.;

- Copia de la afiliación del demandante.

- Copia de la comunicación al demandante informándole de su plan de pensión, el reglamento de funcionamiento y la oportunidad del retracto con el recibo.
- Copia de los estudios de proyección de pensiones en los dos regímenes, con recibido.
- Copia de la emisión del bono pensional y el pago del mismos.

En el evento que no se presenten los documentos, solicito al despacho dar aplicación al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el art. 31 del Código Procesal del Trabajo. Igualmente y de ser necesario se solicita diligencia de Inspección Judicial con exhibición de documentos a efectos de verificar si la demandada efectivamente cumplió con el suministro de la información a la demandante con respecto al retracto, plan de pensiones, proyecciones de liquidaciones de pensiones en ambos regímenes y el reglamento de funcionamiento de la A.F.P. aprobado por la Superintendencia Financiera y los envíos de saldos a la demandante, para lo cual la demandada deberá allegar dicho expediente de manera digital al despacho.

CUANTIA Y COMPETENCIA.

La primera y la segunda, son suyas señor Juez, teniendo en cuenta la calidad de las partes y la naturaleza del asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANEXOS

Todos los documentos relacionados en el acápite de Pruebas, Poder debidamente legalizado ante autoridad competente, certificado de existencia y representación legal de las demandadas y medio magnético con la demanda escaneada en PDF con todos sus anexos para los traslados.

NOTIFICACIONES

Manifestamos bajo la gravedad del juramento, que, junto con el correo electrónico de radicación de la demanda en reparto, se envía copia de la demanda y todos sus anexos en PDF, a las entidades demandadas a las direcciones de correo electrónico consignadas en los certificados de cámara de comercio y en las páginas oficiales de internet a continuación detalladas.

- Mi poderdante ***PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ***, recibe notificaciones en la Carrera 83 A N° 14 A – 75, apartamento 101, Bloque 3, Condominio la Paila, Cali – Valle – Celular: 3104172174 - Email: pablovi_50@hotmail.com.

- La demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 72 - 33 torre B piso 11 de Bogotá D.C. O al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

- La demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 26A-65 en BOGOTA D.C. O al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

- Las mías en la secretaría de su Despacho y/o en mi oficina ubicada en la carrera 73 No. 12-54 B/ Cuidad Capri en Cali - Valle o al correo electrónico: pensionespensionate@gmail.com.

Del señor Juez,

CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ
C.C. # 16.747.768 de Cali (V)
T.P. # 98.422 del C.S. de Judicatura

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: LABORAL DEL CIRCUITO — Familia - Civil Circuito - Civil Municipal – Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales

Grupo de reparto: 02 Nombre: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.	Nombre(s) y Apellido(s)
DEMANDANTE(S)	
C.C. 98.519.950	PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ
DEMANDADO(S)	
Nit. 900.336.004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Nit. 800.149.496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
APODERADO	
C.C. 16.747.768	CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ

Cuadernos: _____ Folios: _____

Adjunta CD(s): (Si) (No) Cantidad: _____

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones
SE ADJUNTA DEMANDA LABORAL, PODER PARA ACTUAR Y ANEXOS.

RADICACION

76001 _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.519.950

VILLOTA MARTINEZ

APELLIDOS

PABLO ENRIQUE

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1966
PRADERA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-FEB-1985 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3100100-00280160-M-0098519950-20110209 0025727892A 1- 2731144509

Colpensiones

FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS
Lea las Instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo.

COLPENSIONES - 2023_3449057
03/03/2023 11:39:33 AM
CALI SUR
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES:8

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

I. PRODUCTO

RPM [ ] BEPS [ ]

II. TIPO DE SOLICITUD

Petición [X] Queja [ ] Reclamo [ ] Sugerencia [ ] Felicitación [ ] Denuncia [ ]

III. DATOS GENERALES DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO (VINCULADO, AFILIADO, PENSIONADO O CIUDADANO INTERESADO)

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] TI [ ] CD [ ] PA [ ] RC [ ] PEP [ ] PPT [ ] NUIP [ ]
Número de documento:
Sexo: M [X] F [ ] TRANS [ ] NO BINARIO [ ] NO APLICA [ ]
Primer apellido: VILLOTA
Segundo apellido: MARTINEZ
Hace parte de la comunidad LGTBIQ+: SI [ ] NO [X]
Primer nombre: PABLO
Segundo nombre: ENRIQUE
Dirección Residencia: CARRERA 73 # 12-54
Ciudad / Municipio: CALI
Departamento: VALLE
Barrio/Vereda/ Corregimiento: CIUDAD CAPRI
Teléfono: 6023751406
Celular: 3182241785
Condición Especial: TIPO [ ] NO APLICA [X]
Correo electrónico: pensionespensionate@gmail.com
¿Durante los últimos dos meses, ha presentados quejas o reclamos por la misma causa? SI [ ] NO [X]

IV. DATOS DEL SOLICITANTE (FAMILIAR DEL CIUDADANO FALLECIDO, TERCERO AUTORIZADO, APODERADO, CURADOR, AFILIADO DE EMPRESA PÚBLICA O PRIVADA)

Familiar del Ciudadano Fallecido [ ] Tercero Autorizado [ ] Aliado [ ] Apoderado [X] Curador [ ]
Tipo de documento: CC [X] CE [ ] TI [ ] NIT [ ] PA [ ] PEP [ ] PPT [ ] CD [ ] Sociedad Extranjera sin NIT [ ]
Número de documento: 98519950
Razón Social y Cargo (Diligencie este campo si seleccionó EMPRESA)
Primer apellido: GIRALDO
Segundo apellido: MARTINEZ
Hace parte de la comunidad LGTBIQ+: SI [ ] NO [X]
Primer nombre: CARLOS
Segundo nombre: ALBERTO
M [X] F [ ] TRANS [ ] NO BINARIO [ ] NO APLICA [ ]
Condición Especial: TIPO [ ] NO APLICA [X]
Dirección de Correspondencia: CARRERA 73 # 12-54
Barrio/Vereda/ Corregimiento: CIUDAD CAPRI
Ciudad / Municipio: CALI
Departamento: VALLE
Teléfono: 6023751406
Celular:
Correo electrónico: pensionespensionate@gmail.com
¿Durante los últimos dos meses, ha presentados quejas o reclamos por la misma causa? SI [ ] NO [X]

V. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Solicito la nulidad o ineficiacia del traslado del régimen de ahorro individual administrado por Colfondos S.A. para regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones

VI. ANEXOS

1.
2.
3.

VII. AUTORIZACIONES

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACION. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo sera usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

AUTORIZACIÓN PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS. El Afiliado/Ciudadano/Empleador acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para la actualización de los datos de contacto contenidos en las bases de datos de la Entidad con la información registrada en este formulario. SI [ ] No [ ]

AUTORIZACION USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). SI [ ] No [ ]

FIRMA DEL CIUDADANO / SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO: 16747768

cadena

Colpensiones

FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RADICACIÓN

FECHA

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud: Autorización [X] Revocatoria [ ]	Tipo de documento: CC [X] CE [ ] TI [ ] P [ ]	Número de documento: 98519950
Primer Apellido: VILLOTA	Segundo Apellido: MARTINEZ	
Primer Nombre: PABLO	Segundo Nombre: ENRIQUE	

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] TI [ ] P [ ]	Número de documento: 1674768
Primer Apellido: GIRALDO	Segundo Apellido: MARTINEZ
Primer Nombre: CARLOS	Segundo Nombre: ALBERTO

Calidad en la que Actúa
Causante o Titular del Derecho [ ] Beneficiario [ ] Apoderado [X] Curador [ ] Tercero autorizado [ ] Representante legal [ ]
Otro, ¿cuál? [ ]

Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación
pensionespensionate@gmail.com

III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Manifestación de Autorización:

Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.

2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.

1. La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
2. El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
3. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.

1. La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
2. La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
3. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

Vigencia de la Autorización

1. La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Normas Aplicables

Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

Firma del solicitante

1674768
No. de Documento de Identidad

"Ven por tu pensión"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
10 años

No. de Radicado, BZ2023_3464863-0679916

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023

2.853.321,07

Señor (a)
CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ
CARRERA 73 # 12 - 54 BR CIUDAD CAPRI
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_3449057 del 3 de marzo de 2023
Ciudadano: PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTINEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 98519950
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "Solicito la nulidad o ineficiacia del traslado del régimen de ahorro individual administrado por Colfondos S.A (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

[5]Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023_3464863-0679916

visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Jeimy Daniela Ortegon Matallana – Analista - Dirección de administración de solicitudes y PQRS
XDC
Revisó:

RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Villota Martinez Pablo Enrique
Cedula: 98.519.950

Nos importas tu

Colfondos

RPM
Régimen de Prima Media

Colpensiones // Otra

A — 283 Semanas

RAIS
Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras administradoras

B — 0 Semanas

Colfondos

C — 676 Semanas

Total semanas cotizadas

A + B + C = 959 Semanas

Bono pensional

	Valor	Estado del bono	Saldo de la cuenta individual a la fecha de generación	Capital total acumulado
D	51.216.595	Bono en liquidación provisional	E $54.920.471	D + E $106.127.066
Fecha de la información: Diciembre 15 de 2026		F Información vigente Recálculo en liquidación		
Bono pensional 2				

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información comunícate con nuestra Línea de Contact Center

Bogotá (60) 7 [illegible]	Barranquilla (60) 3 [illegible]	Cali (60) 3 [illegible]
Bucaramanga (60) 7 [illegible]	Cali (60) 3 [illegible]	Medellín (60) 4 [illegible]
Resto del país 01 800 [illegible]		

Escríbenos a través de www.colfondos.com.co opción Contáctanos

/Colfondos.SA @ColfondosOnline Colfondos Canal Oficial Colfondos S.A.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Villota Martinez Pablo Enrique
No. de Identificación: 98.519.950

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 959

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	199802	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199803	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199804	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199805	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199806	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199807	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199808	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199809	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199810	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199811	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199812	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199901	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199902	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199903	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199904	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199905	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199906	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	750,000	75,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199907	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	830,000	83,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199908	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	830,000	83,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199909	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	830,000	83,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199910	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	830,000	83,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199911	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	830,000	83,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199912	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	830,000	83,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	830,000	83,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200002	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	830,000	83,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200003	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	120,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200004	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	120,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200005	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	120,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200006	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	120,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200007	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	120,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	120,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200009	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	120,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200010	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	120,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200011	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	120,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	120,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200101	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	120,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200102	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	120,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200103	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	120,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200104	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	120,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200105	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	117,851
Colfondos Pensiones y Cesantias	200105	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	2,018
Colfondos Pensiones y Cesantias	200106	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,200,000	119,999
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	800205166	Rocales y Concretos Sociedad Por Acciones Simplifi	1,000,000	100,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201302	25527467	Hoyos Pulgarin	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantias	201303	25527467	Hoyos Pulgarin	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantias	201304	25527467	Hoyos Pulgarin	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantias	201305	25527467	Hoyos Pulgarin	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantias	201306	25527467	Hoyos Pulgarin	589,500	67,792

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Villota Martinez Pablo Enrique
No. de Identificación: 98.519.950

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 959

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201307	25527467	Hoyos Pulgarin	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantias	201308	25527467	Hoyos Pulgarin	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantias	201309	25527467	Hoyos Pulgarin	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantias	201310	25527467	Hoyos Pulgarin	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantias	201311	25527467	Hoyos Pulgarin	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantias	201312	25527467	Hoyos Pulgarin	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantias	201401	25527467	Hoyos Pulgarin	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantias	201402	25527467	Hoyos Pulgarin	616,000	70,872
Colfondos Pensiones y Cesantias	201403	25527467	Hoyos Pulgarin	616,000	70,872
Colfondos Pensiones y Cesantias	201404	25527467	Hoyos Pulgarin	616,000	70,872
Colfondos Pensiones y Cesantias	201405	25527467	Hoyos Pulgarin	616,000	70,872
Colfondos Pensiones y Cesantias	201406	25527467	Hoyos Pulgarin	616,000	70,872
Colfondos Pensiones y Cesantias	201407	25527467	Hoyos Pulgarin	616,000	70,872
Colfondos Pensiones y Cesantias	201408	25527467	Hoyos Pulgarin	616,000	70,872
Colfondos Pensiones y Cesantias	201409	25527467	Hoyos Pulgarin	616,000	70,872
Colfondos Pensiones y Cesantias	201410	25527467	Hoyos Pulgarin	616,000	70,872
Colfondos Pensiones y Cesantias	201411	25527467	Hoyos Pulgarin	616,000	70,872
Colfondos Pensiones y Cesantias	201412	25527467	Hoyos Pulgarin	616,000	70,872
Colfondos Pensiones y Cesantias	201501	25527467	Hoyos Pulgarin	616,000	70,872
Colfondos Pensiones y Cesantias	201502	25527467	Hoyos Pulgarin	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantias	201503	25527467	Hoyos Pulgarin	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantias	201504	25527467	Hoyos Pulgarin	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantias	201505	25527467	Hoyos Pulgarin	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantias	201506	25527467	Hoyos Pulgarin	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantias	201507	25527467	Hoyos Pulgarin	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantias	201508	25527467	Hoyos Pulgarin	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantias	201509	25527467	Hoyos Pulgarin	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201510	25527467	Hoyos Pulgarin	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201511	25527467	Hoyos Pulgarin	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201512	25527467	Hoyos Pulgarin	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201601	25527467	Hoyos Pulgarin	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201602	25527467	Hoyos Pulgarin	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201603	25527467	Hoyos Pulgarin	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201604	25527467	Hoyos Pulgarin	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201605	25527467	Hoyos Pulgarin	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201606	25527467	Hoyos Pulgarin	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201607	25527467	Hoyos Pulgarin	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201608	25527467	Hoyos Pulgarin	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201609	25527467	Hoyos Pulgarin	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201610	25527467	Hoyos Pulgarin	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201611	25527467	Hoyos Pulgarin	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201612	25527467	Hoyos Pulgarin	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201701	25527467	Hoyos Pulgarin	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201702	25527467	Hoyos Pulgarin	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201703	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201704	98519950	Villota Martinez Pablo	905,625	104,147
Colfondos Pensiones y Cesantias	201705	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201706	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Villota Martinez Pablo Enrique
No. de Identificación: 98.519.950

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 959

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201707	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201708	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201709	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201712	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201801	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201806	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201807	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201808	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201812	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	98519950	Villota Martinez Pablo	900,000	103,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	98519950	Villota Martinez Pablo	908,526	104,508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	98519950	Villota Martinez Pablo	908,526	104,508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	98519950	Villota Martinez Pablo	908,526	104,508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	98519950	Villota Martinez Pablo	908,526	104,508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	98519950	Villota Martinez Pablo	908,526	104,508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	98519950	Villota Martinez Pablo	908,526	104,508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	98519950	Villota Martinez Pablo	908,526	104,508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202107	98519950	Villota Martinez Pablo	908,526	104,508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202108	98519950	Villota Martinez Pablo	908,526	104,508

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Villota Martinez Pablo Enrique
No. de Identificación: 98.519.950

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 959

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	202109	98519950	Villota Martinez Pablo	908,526	104,508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202110	98519950	Villota Martinez Pablo	908,526	104,508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202111	98519950	Villota Martinez Pablo	908,526	104,508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202112	98519950	Villota Martinez Pablo	908,526	104,508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202201	98519950	Villota Martinez Pablo	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202202	98519950	Villota Martinez Pablo	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202203	98519950	Villota Martinez Pablo	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202204	98519950	Villota Martinez Pablo	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202205	98519950	Villota Martinez Pablo	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202206	98519950	Villota Martinez Pablo	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202207	98519950	Villota Martinez Pablo	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	202208	98519950	Villota Martinez Pablo	1,000,000	115,000

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
98.519.950		
Carpeta	Página	de
000463805		

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Ciudad y Fecha	2023/01/12
Nombres y Apellidos	Villota Martinez Pablo Enrique
Dirección	pablovi_50@hotmail.com
Ciudad - Depto	-

I. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1966	12	15			
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 26888 en Medellín, gratis en el resto del país al 01 800 05 1000

II- Historia Laboral

2. Empleador	No. Patronal o Nit	No Afiliación al ISS	Fecha Inicial Año	Mes	Día	Fecha Final Año	Mes	Día	3. Origen de la información
T De Aviacion Caicedo Ltda	4013801274	98519931	1991	06	06	1994	12	31	
Taller De Aviacion Caicedo Ltda	800006115	98519931	1995	01	01	1995	01	31	
Taller De Aviacion Caicedo Ltda	800006115	98519931	1995	02	01	1995	02	28	
Taller De Aviacion Caicedo Ltda	800006115	98519931	1995	03	01	1995	03	31	
Taller De Aviacion Caicedo Ltda	800006115	98519931	1995	04	01	1995	04	30	
Taller De Aviación Caicedo Ltda	800006115	98519931	1995	05	01	1995	05	31	
Taller De Aviacon Caicedo Ltda	800006115	98519931	1995	06	01	1995	06	30	
Taller De Aviacion Caicedo Ltda	800006115	98519931	1995	07	01	1995	07	31	
Taller De Aviacion Caicedo Ltda	800006115	98519931	1995	08	01	1995	08	31	
Taller De Aviacion Caicedo Ltda	800006115	98519931	1995	09	01	1995	09	30	
Taller De Aviacion Caicedo Ltda	800006115	98519931	1995	10	01	1995	10	31	
Taller De Aviacion Caicedo Ltda	800006115	98519931	1995	11	01	1995	11	30	
Taller De Aviacion Caicedo Ltda	800006115	98519931	1995	12	01	1995	12	31	
Taller De Aviacion Caicedo Ltda	800006115	98519931	1996	01	01	1996	01	31	
Taller De Aviacion Caicedo Ltda	800006115	98519931	1996	02	01	1996	02	29	
Taller De Aviacion Caicedo Ltda	800006115	98519931	1996	03	01	1996	03	31	
Taller De Aviacion Caicedo Ltda	800006115	98519931	1996	04	01	1996	04	30	
Taller De Aviacion Caicedo Ltda	800006115	98519931	1996	05	01	1996	05	02	
Rocales Y Concretos Ltda	800205166	98519931	1996	09	01	1996	09	30	
Rocales Y Concretos Ltda	800205166	98519931	1996	10	01	1996	10	31	
Rocales Y Concretos Ltda	800205166	98519931	1996	11	01	1996	11	30	
Rocales Y Concretos Ltda	800205166	98519931	1996	12	01	1996	12	31	
Rocales Y Concretos Ltda	800205166	98519931	1997	01	01	1997	01	31	
Rocales Y Concretos Ltda	800205166	98519931	1997	02	01	1997	02	28	
Rocales Y Concretos Ltda	800205166	98519931	1997	03	01	1997	03	13	

III. Correcciones

4. No ha trabajado con este empleador	Fecha Inicial Año	Mes	Día	Fecha Final Año	Mes	Día

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
98.519.950		
Carpeta	Página	de
000463805		

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Ciudad y Fecha	2023/01/12
Nombres y Apellidos	Villota Martinez Pablo Enrique
Dirección	pablovi_50@hotmail.com
Ciudad - Depto	

I. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1966	12	15			
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 28888 en Medellín, gratis en el resto del país al 01 800 05 1000

NIT 800.149.496-2

VI. Valor del bono

10. Solicitud de Emisión

Bajo la Gravedad de juramento declaro

1. Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite, ni para este bono pensional emitido o en trámite
2. Mi fecha de nacimiento tal como aparece en mi cédula es correcta
3. No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y el régimen de prima media.

CERTIFICADO PARA LA EMISION, EXPEDICIÓN O NEGOCIACION DE BONO PENSIONAL

4. No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pérdida del Régimen de Ahorro Individual.
5. No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.
6. No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro vaya a ser compartida
7. En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro Individual
8. En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.
9. No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva

Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.

Y Autorizo la Emisión de mi Bono pensional ☐

Valor a fecha de traslado al régimen $ 4,925,821 Dirección

Firma CC Teléfono y/o Celular

11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que

No tengo Derecho a Bono Pensional

Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.

Firma

CC

12. No estoy de acuerdo con la información, anexo corrección

Firma

CC

* La liquidación del bono se efectuó con base en la normatividad vigente, esta sujeta a cambios legislativos.
* Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de hacer o comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995.

- [ ] Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador NIT 900391896-3
- [ ] Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo NIT 900391900-5
- [ ] Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado NIT 800227940-6
- [ ] Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
98.519.950		
Carpeta	Página	de
000463805		

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Ciudad y Fecha	2023/01/12
Nombres y Apellidos	Villota Martinez Pablo Enrique
Dirección	pablovi_50@hotmail.com
Ciudad - Depto	-

I. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1966	12	15			
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 28888 en Medellín, gratis en el resto del país al 01 800.05 1000

IV. Salario a Junio 30/92 o anterior

6. Salario Mensual a: 1992/06/30		
99,630		
Corrección Salario Mensual		
Corrección de Fecha Salario Mensual		
Año	Mes	Día
Total Semanas Cotizadas		
284		
7. Fecha Traslado Régimen		
1998	01	27
Año	Mes	Día
Corrección de Fecha Traslado Régimen		
Año	Mes	Día

V. Espacio Para Información Sobre Empleos no Detallados

8. Empleador Aportante al ISS	No Patronal	Nit	No Afiliación	Fecha Inicial			Fecha Final		
				Año	Mes	Día	Año	Mes	Día

9. Empleador no aportante al ISS	Nit	Nombre de la Caja o Fondo		Fecha Inicial			Fecha Final		
				Año	Mes	Día	Año	Mes	Día

Extracto de Pensión Obligatoria

Colfondos del grupo HABITAT

Información del afiliado

Nombres y apellidos:	Villota Martinez Pablo Enrique
Fecha de afiliación a Colfondos:	Marzo 1 de 1998
Dirección de remisión del extracto:	pablovi_50@hotmail.com
Fondo donde están mis aportes:	Moderado

Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición
Desde Octubre 01 de 2022 Hasta Diciembre 31 de 2022	07266-00000	Enero 12 de 2023

Tipo de Documento: C.C Número de documento: 98.519.950

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tu recorrido pensional

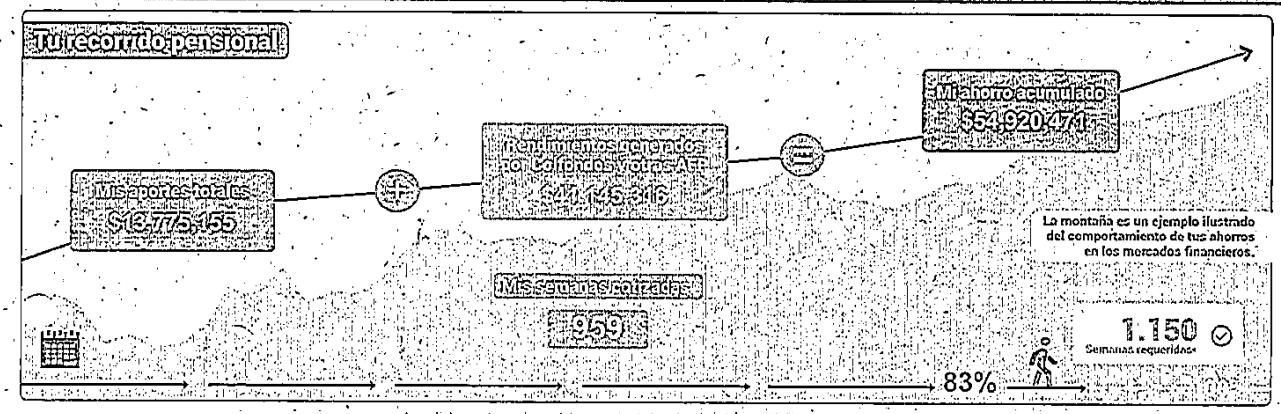

Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones	Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total semanas cotizadas
Desde Junio 06 de 1991 Hasta Diciembre 31 de 2022	283	676	959

*En Colfondos tienes dos opciones para pensionarte: cuando acumules el capital suficiente para tu pensión o si has cotizado 1.150 semanas y tienes 62 años (hombres) o 57 años (mujeres). En caso de que alcances la edad y no hayas acumulado el capital, te entregaremos el saldo de tu Cuenta Individual de Ahorro Pensional, es decir, tus aportes más los rendimientos que hemos generado para ti.

Recuerda revisar tu Historia Laboral en este extracto o en nuestra página web, con tu usuario y contraseña. Haz clic aquí: www.colfondos.com.co

Mis aportes totales		Mis rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual		Mi ahorro acumulado
Mis aportes obligatorios	Mis aportes voluntarios netos	Ahorro obligatorio	Ahorro voluntario	
$13.730.284	$44.871	$41.111.539	$33.777	$54.920.471
Aportes que por ley realizan tu y/o tu empleador	Aportes adicionales que puedes realizar para tu ahorro pensional			

Si tus saldos están en ceros, esto puede deberse a que el proceso de traslado de tus recursos desde tu Fondo de Pensiones anterior hacia Colfondos sigue en curso. Verás el detalle de tu ahorro pensional en el siguiente extracto.

Forma tu ahorro pensional, realiza aportes adicionales a tu pensión, conoce cómo hacerlo a través de nuestro portal de Internet.

Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con visión de largo plazo.

- Cuando invertimos en los mercados financieros, como lo hacemos las Administradoras de Fondos de Pensiones, es normal que haya periodos de valorizaciones y desvalorizaciones, lo importante es analizar tus rendimientos en periodos de largo plazo.
- Ten presente que los ahorros pensionales son recursos con plazos de inversión de 20, 30 y 40 años dependiendo de tu edad, por lo cual tienen bastantes oportunidades de recuperación en el tiempo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cadena. Nit. 890.930.534-0 · 2020-22-4911

Rentabilidades del Fondo Moderado (4 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Moderado)
6.85% EA	5.15 %	6.66% EA

Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo

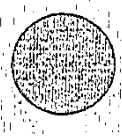

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional

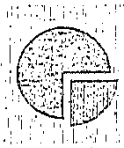

Movimientos de mi cuenta individual de ahorro pensional en el trimestre

Periodo	Días Cotizados	Concepto	Salario Sobre el cual Cotizé	Monto	Deducciones: Comisión de Administración AFP	Seguro de Invalidez y Sobrevivencia	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	Suma Abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
Septiembre 2022	30	APORTE OBLIGATORIO VILLOTA MARTINEZ PABLO ENRIQUE 98519950	$ 1,000,000	$160,000	$7,270 0,72%	$22,730 2,27%	$15,000 1,50%	$0 0,00%	$115,000
Octubre 2022	30	APORTE OBLIGATORIO VILLOTA MARTINEZ PABLO ENRIQUE 98519950	$ 1,000,000	$160,000	$7,300 0,73%	$22,700 2,27%	$15,000 1,50%	$0 0,00%	$115,000

Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre	$230,000
Mis rendimientos del trimestre	$3,009,901
Mis aportes voluntarios netos del trimestre	$0
Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre	$753
Retención contingente acumulada	$4,160

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual	$13,775,155
Rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual	$41,142,316

Información sobre mi Bono Pensional

Estado de mi Bono Pensional	Valor de mi Bono Pensional *
Bono en liquidación provisional	$ 51,206,595

*Se debe tener en cuenta que cuando el Bono Pensional se encuentre en estado de liquidación provisional, el valor reportado corresponde al valor actualizado y capitalizado a la fecha del último aporte. Tratándose de bonos emitidos, el valor informado corresponde al valor de emisión del bono. El valor informado puede variar debido a: (i) cambios en la Historia Laboral, (ii) modificación de la fecha de corte o de la modalidad del bono o, (iii) por la prestación que se le otorgue al afiliado, entre otros.

Observaciones:

Tu aporte mensual a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

El 11,5% va a tu Cuenta de Ahorro Individual (CAI), así con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.

El 1,5% es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM), con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 1.150 semanas o más cotizadas, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.

El 3% restante se destina en forma conjunta al pago de la prima del Seguro Previsional que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP; que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

La distribución del 3% en el caso de Colfondos es:

	Seguro Previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte)	% Administración Colfondos
Octubre	2,27%	0,73%
Noviembre	2,27%	0,73%
Diciembre	2,27%	0,73%

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM), los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al Fondo de Solidaridad Pensional: *"fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema".*

Observaciones:

Importante: Con la entrada en vigencia del decreto 959 de multifondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y saldos en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estas cotizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en www.colfondos.com.co.

Observaciones:

Hoy tienes a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: www.colfondos.com.co/personas/pensiones obligatorias/ próximos a pensionarse.

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014.
adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a la cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional del 1% sobre su IBC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cualquier inquietud con respecto a este extracto comunícala a Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda., al correo electrónico revisoriacolfondos@deloitte.com

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira - Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá -Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular: 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.
No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.
* Recuerda que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Te invitamos a actualizar tus datos a través de nuestros canales de servicio o diligenciando el formato que está ingresando a la zona transaccional de nuestra página web www.colfondos.com.co.

Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal www.colfondos.com.co
Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a www.colfondos.com.co o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:
a. Ingresa a la zona transaccional de Colfondos.
b. Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.
c. Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.
d. Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
e. De igual manera también puedes consultar tus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.
En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en www.colfondos.com.co, sección Acceso Afiliados.

En Colfondos te hablamos con Claridad

sobre tu ahorro pensional

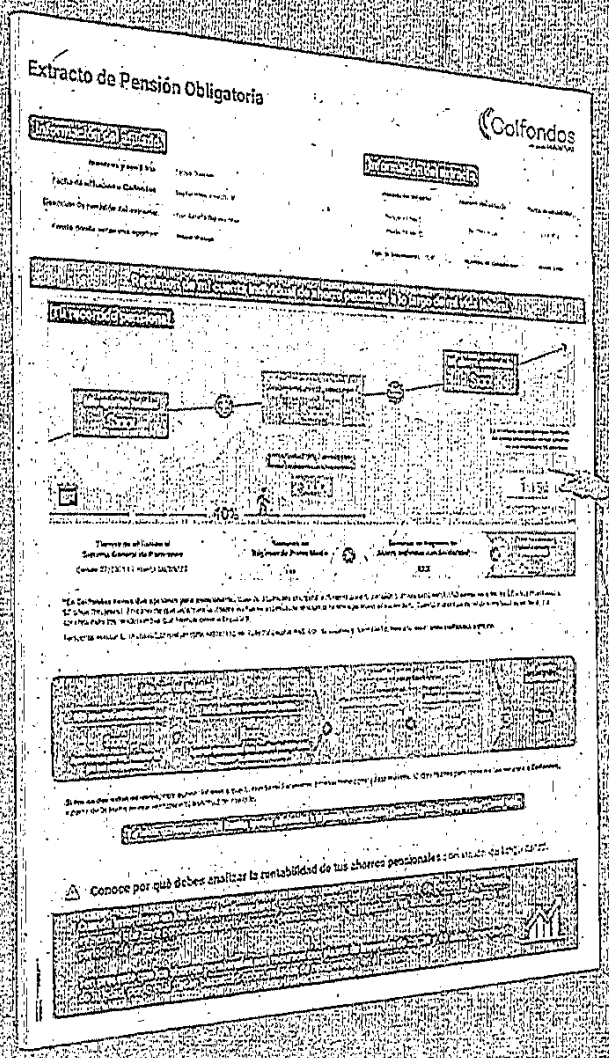

Es por eso que hemos creado un video explicativo, a través del cual comprenderás los 4 aspectos claves que debes revisar en tu extracto pensional.

Escanea este código para ver el video

¡o haz clic aquí!

Conocer el avance en la construcción de tu ahorro pensional te permite tomar decisiones objetivas.

Colfondos
HABITAT

En Colfondos tus aportes mensuales a pensión van a una:

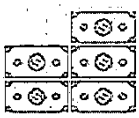

Cuenta de Ahorro Individual a tu nombre.

En la que acumulas:

1. El valor de los aportes que has realizado durante tu vida laboral.
2. Los rendimientos que Colfondos genera para ti, con visión de largo plazo.

Ten presente que estos recursos son solo tuyos.

Te compartimos 2 recomendaciones claves:

1. Consulta periódicamente el saldo de tu ahorro pensional, a través de tus extractos trimestrales o ingresando a nuestra zona transaccional en www.colfondos.com.co

2. Fortalece tu ahorro pensional, realizando aportes voluntarios o adicionales a tu pensión. El momento es ahora.

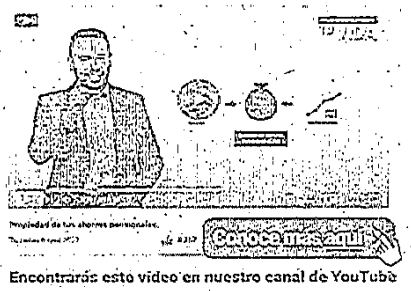

Encontrarás este video en nuestro canal de YouTube

En Colfondos te hablamos con Claridad sobre la propiedad de tus ahorros pensionales.

Colfondos del grupo HABITAT

cadena

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Línea Contact Center Bogotá 601 7484888, Medellín 604 6042888, Cali 602 4894888, Barranquilla 605 3869888, Bucaramanga 607 6958888, Cartagena 605 6649888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Villota Martinez Pablo Enrique
Cédula: 98.519.950

Nos importas tú

Colfondos

RPM
Régimen de Prima Media

Colpensiones / Otra

A — 283 Semanas

RAIS
Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otra administradora

B — 0 Semanas

Colfondos

C — 676 Semanas

Total semanas cotizadas

A + B + C = 959 Semanas

Bono pensional

	Valor	Estado del bono
D	51.206.595	Bono en liquidación provisional

Fecha de redención del bono: Diciembre 15 de 2023

1 Bono en liquidación provisional: Reconocimiento de historia laboral

Bono pensional 2

Saldo de la cuenta individual a la fecha de generación

E — $54.920.471

Capital total acumulado

D + E — $106.127.066

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información comunícate con nuestra Línea de Contact Center

Bogotá (601) 7634888	Bucaramanga (607) 6938888	Cartagena (605) 6649888
Barranquilla (605) 3858888	Cali (602) 4899889	Medellín (604) 3042888
Resto del país 018000510000		

Escríbenos a través de www.colfondos.com.co opción Contáctanos

/Colfondos.SA @ColfondosOnline Colfondos Canal Oficial Colfondos S.A.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023

ACTUALIZADO A: 23 enero 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	15/12/1966
Número de Documento:	98519950	Fecha Afiliación:	09/09/1996
Nombre:	PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTINEZ	Correo Electrónico:	
Dirección:	CALLE18A NO.55-96	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4013801274	T DE AVIACION CAICED	06/06/1991	31/12/1994	$282.327	186,43	0,00	0,00	186,43
800006115	TALLER DE AVIACION C	01/01/1995	31/01/1995	$381.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800006115	TALLER DE AVIACION C	01/02/1995	28/02/1995	$397.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800006115	TALLER DE AVIACION C	01/03/1995	31/03/1995	$443.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800006115	TALLER DE AVIACION C	01/04/1995	30/04/1995	$429.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800006115	TALLER DE AVIACION C	01/05/1995	31/05/1995	$470.922	4,29	0,00	0,00	4,29
800006115	TALLER DE AVIACION C	01/06/1995	30/06/1995	$513.761	4,29	0,00	0,00	4,29
800006115	TALLER DE AVIACION C	01/07/1995	31/07/1995	$505.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8(115	TALLER DE AVIACION C	01/08/1995	31/08/1995	$446.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800006115	TALLER DE AVIACION C	01/09/1995	31/10/1995	$502.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800006115	TALLER DE AVIACION C	01/11/1995	30/11/1995	$438.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800006115	TALLER DE AVIACION C	01/12/1995	29/02/1996	$410.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800006115	TALLER DE AVIACION C	01/03/1996	31/03/1996	$273.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800006115	TALLER DE AVIACION C	01/04/1996	31/07/1996	$410.000	17,00	0,00	0,00	17,00
800006115	TALLER DE AVIACION C	01/08/1996	31/08/1996	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800205166	ROCALES Y CONCRETOS	01/09/1996	31/01/1997	$300.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800205166	ROCALES Y CONCRETOS	01/02/1997	31/12/1997	$500.000	47,14	0,00	0,00	47,14
800205166	ROCALES Y CONCRETOS	01/01/1998	31/01/1998	$750.000	2,57	0,00	0,00	2,57
800205166	ROCALES Y CONCRETOS	01/02/1998	30/04/1998	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800205166	ROCALES Y CONCRETOS	01/06/1998	30/09/1999	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800205166	ROCALES Y CONEUTOS S	01/12/1999	31/05/2001	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800205166	ROCALES Y CONCRETOS	01/07/2001	31/07/2001	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 338,86

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 23 enero 2023

C 98519950 PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTINEZ

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	338,86

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
4013801274	T DE AVIACION CAICEDO LTDA	06/06/1991	31/05/1992	$ 70.260	361	Pago aplicado al periodo declarado
4013801274	T DE AVIACION CAICEDO LTDA	01/06/1992	30/06/1993	$ 99.630	395	Pago aplicado al periodo declarado
4013801274	T DE AVIACION CAICEDO LTDA	01/07/1993	31/03/1994	$ 136.290	274	Pago aplicado al periodo declarado
4013801274	T DE AVIACION CAICEDO LTDA	01/04/1994	30/06/1994	$ 200.000	91	Pago aplicado al periodo declarado
4013801274	T DE AVIACION CAICEDO LTDA	01/07/1994	31/10/1994	$ 204.993	123	Pago aplicado al periodo declarado
4013801274	T DE AVIACION CAICEDO LTDA	01/11/1994	31/12/1994	$ 282.327	61	Pago aplicado al periodo declarado
15043500028	SIN NOMBRE	22/07/1985	31/07/1985	$ 14.610	-10	Licencia no remunerada
15043500028	SIN NOMBRE	29/01/1986	31/01/1986	$ 17.790	-3	Licencia no remunerada

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199501	07/02/1995	52011201000070	$ 380.733	$ 47.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199502	07/03/1995	56011401000466	$ 396.672	$ 49.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199503	03/04/1995	54803501000269	$ 443.074	$ 55.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199504	04/05/1995	25011901003384	$ 428.911	$ 53.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199505	06/06/1995	54803501000778	$ 470.922	$ 58.865	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 23 enero 2023

C 98519950 PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTINEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199506	06/07/1995	54803501000966	$ 513.761	$ 62.230	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199507	09/08/1995	54803501001307	$ 504.794	$ 63.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199508	06/09/1995	54803501001525	$ 445.879	$ 55.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199509	06/10/1995	54803501001801	$ 501.806	$ 63.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199510	08/11/1995	25011910001962	$ 501.806	$ 62.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199511	05/12/1995	54803501002117	$ 438.183	$ 54.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199512	09/01/1996	54803501002361	$ 410.000	$ 51.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199601	08/02/1996	54803501002611	$ 410.000	$ 55.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199602	06/03/1996	54803501002824	$ 410.000	$ 55.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199603	09/04/1996	54803501003068	$ 273.335	$ 36.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199604	08/05/1996	54803501003218	$ 410.000	$ 55.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199605	06/06/1996	54803501003447	$ 410.000	$ 55.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199606	10/07/1996	54803501003739	$ 410.000	$ 55.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800006115	TALLER DE AVIACION CAICEDO LTDA	NO	199607	08/08/1996	54803501003883	$ 410.000	$ 55.300	$ 0		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
8[illegible]5166	ROCALES Y CONCRETOS LTDA	SI	199609	10/10/1996	51017701005160	$ 300.000	$ 40.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800205166	ROCALES Y CONCRETOS LTDA	SI	199610	08/11/1996	51017701005443	$ 300.000	$ 40.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800205166	ROCALES Y CONCRETOS LTDA	SI	199611			$ 0	$ 0	$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
800205166	ROCALES Y CONCRETOS LTDA	SI	199612	08/01/1997	51016601009154	$ 300.000	$ 40.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800205166	ROCALES Y CONCRETOS LTDA	SI	199701	10/02/1997	51017501003566	$ 300.000	$ 40.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800205166	ROCALES Y CONCRETOS LTDA	SI	199702	10/03/1997	51018001013552	$ 500.000	$ 67.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800205166	ROCALES Y CONCRETOS LTDA	SI	199703	09/04/1997	51018001014200	$ 500.000	$ 66.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800205166	ROCALES Y CONCRETOS S A	SI	199704	09/05/1997	51018001014803	$ 500.000	$ 67.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800205166	ROCALES Y CONCRETOS LTDA	SI	199705	06/06/1997	51018001015228	$ 500.000	$ 67.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800205166	ROCALES Y CONCRETOS SA	SI	199706	10/07/1997	51018001016112	$ 500.000	$ 67.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800205166	ROCALES Y CONCRETOS S A	SI	199707	11/08/1997	51018001016704	$ 500.000	$ 67.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800205166	ROCALES Y CONCRETOS S A	SI	199708	10/09/1997	51018002000435	$ 500.000	$ 67.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800205166	ROCALES Y CONCRETOS S A	SI	199709	10/10/1997	51018302000167	$ 500.000	$ 67.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800205166	ROCALES Y CONCRETOS	SI	199710	10/11/1997	51018002001561	$ 500.000	$ 67.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800205166	ROCALES Y CONCRETOS S A	SI	199711	10/12/1997	51018002002091	$ 500.000	$ 67.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80[illegible]5166	ROCALES Y CONCRETOS S A	SI	199712	13/01/1998	51017701010037	$ 500.000	$ 67.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800205166	ROCALES Y CONCRETOS S A	SI	199801	10/02/1998	51018002003350	$ 750.000	$ 101.200	$ 0		30	18	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LIQUIDADOR VEJEZ PARA LEY 797 DE 2003 - COLPENSIONES

SEXO	MASCULINO	SEXO	M
EDAD	62 AÑOS	FECHA DE NACIMIENTO	15/12/1966
CUMPLE REQUISITO EDAD?	VERDADERO	FECHA CUMPLIMIENTO EDAD	15/12/2028
TOTAL NUMERO SEMANAS COTIZADAS	1.312	FECHA DE CAUSACION	15/12/2028
SEMANAS ADICIONALES A LA ADQUISICION	12	REGIMEN DE TRANSICION	1/04/1994
% DE AUMENTOS	0,36%	DIAS COTIZADOS TRANSICION	0
S=	3,12		
PORCENTAJE DE LIQUIDACION DEL IBL	63,44%		
FECHA ADQUISICION DEL DERECHO	15/12/2028		

DIEZ AÑOS

PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2028	MONTO
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/05/2018	12/05/2018	12	$ 900.000	1,633440	$ 1.470.096	$ 17.641.152
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 900.000	1,633440	$ 1.470.096	$ 44.102.880
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/07/2018	30/07/2018	30	$ 900.000	1,633440	$ 1.470.096	$ 44.102.880
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/08/2018	30/08/2018	30	$ 900.000	1,633440	$ 1.470.096	$ 44.102.880
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 900.000	1,633440	$ 1.470.096	$ 44.102.880
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/10/2018	30/10/2018	30	$ 900.000	1,633440	$ 1.470.096	$ 44.102.880
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 900.000	1,633440	$ 1.470.096	$ 44.102.880
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/12/2018	30/12/2018	30	$ 900.000	1,633440	$ 1.470.096	$ 44.102.880
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/01/2019	30/01/2019	30	$ 900.000	1,573641	$ 1.416.277	$ 42.488.307
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/02/2019	28/02/2019	30	$ 900.000	1,573641	$ 1.416.277	$ 42.488.307
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 900.000	1,573641	$ 1.416.277	$ 42.488.307
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 900.000	1,573641	$ 1.416.277	$ 42.488.307
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 900.000	1,573641	$ 1.416.277	$ 42.488.307
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 900.000	1,573641	$ 1.416.277	$ 42.488.307
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 900.000	1,573641	$ 1.416.277	$ 42.488.307
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 900.000	1,573641	$ 1.416.277	$ 42.488.307
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 900.000	1,573641	$ 1.416.277	$ 42.488.307
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 900.000	1,573641	$ 1.416.277	$ 42.488.307
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 900.000	1,573641	$ 1.416.277	$ 42.488.307
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 900.000	1,573641	$ 1.416.277	$ 42.488.307
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/01/2020	30/01/2020	30	$ 900.000	1,548707	$ 1.393.836	$ 41.815.089
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/02/2020	29/02/2020	31	$ 900.000	1,548707	$ 1.393.836	$ 43.208.925
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/03/2020	30/03/2020	30	$ 900.000	1,548707	$ 1.393.836	$ 41.815.089
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/06/2020	30/06/2020	30	$ 900.000	1,548707	$ 1.393.836	$ 41.815.089
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/07/2020	30/07/2020	30	$ 900.000	1,548707	$ 1.393.836	$ 41.815.089
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/08/2020	30/08/2020	30	$ 900.000	1,548707	$ 1.393.836	$ 41.815.089
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/09/2020	30/09/2020	30	$ 900.000	1,548707	$ 1.393.836	$ 41.815.089
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/10/2020	30/10/2020	30	$ 900.000	1,548707	$ 1.393.836	$ 41.815.089
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/11/2020	30/11/2020	30	$ 900.000	1,548707	$ 1.393.836	$ 41.815.089
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/12/2020	30/12/2020	30	$ 900.000	1,548707	$ 1.393.836	$ 41.815.089

LIQUIDADOR VEJEZ PARA LEY 797 DE 2003 - COLPENSIONES

SEXO	MASCULINO	SEXO	M
EDAD	62 AÑOS	FECHA DE NACIMIENTO	15/12/1966
CUMPLE REQUISITO EDAD?	VERDADERO	FECHA CUMPLIMIENTO EDAD	15/12/2028
TOTAL NUMERO SEMANAS COTIZADAS	1.312	FECHA DE CAUSACION	15/12/2028
SEMANAS ADICIONALES A LA ADQUISICION	12	REGIMEN DE TRANSICION	1/04/1994
% DE AUMENTOS	0,36%	DIAS COTIZADOS TRANSICION	0
S=	3,12		
PORCENTAJE DE LIQUIDACION DEL IBL	63,44%		
FECHA ADQUISICION DEL DERECHO	15/12/2028		

DIEZ AÑOS

PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2028	MONTO
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/01/2021	30/01/2021	30	$ 908.526	1,466301	$ 1.332.173	$ 39.965.177
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/02/2021	28/02/2021	30	$ 908.526	1,466301	$ 1.332.173	$ 39.965.177
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/03/2021	30/03/2021	30	$ 908.526	1,466301	$ 1.332.173	$ 39.965.177
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 908.526	1,466301	$ 1.332.173	$ 39.965.177
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/05/2021	30/05/2021	30	$ 908.526	1,466301	$ 1.332.173	$ 39.965.177
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 908.526	1,466301	$ 1.332.173	$ 39.965.177
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/07/2021	30/07/2021	30	$ 908.526	1,466301	$ 1.332.173	$ 39.965.177
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/08/2021	30/08/2021	30	$ 908.526	1,466301	$ 1.332.173	$ 39.965.177
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 908.526	1,466301	$ 1.332.173	$ 39.965.177
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/10/2021	30/10/2021	30	$ 908.526	1,466301	$ 1.332.173	$ 39.965.177
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 908.526	1,466301	$ 1.332.173	$ 39.965.177
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/12/2021	30/12/2021	30	$ 908.526	1,466301	$ 1.332.173	$ 39.965.177
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/01/2022	30/01/2022	30	$ 1.000.000	1,388280	$ 1.388.280	$ 41.648.400
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/02/2022	28/02/2022	30	$ 1.000.000	1,388280	$ 1.388.280	$ 41.648.400
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/03/2022	30/03/2022	30	$ 1.000.000	1,388280	$ 1.388.280	$ 41.648.400
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 1.000.000	1,388280	$ 1.388.280	$ 41.648.400
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/05/2022	30/05/2022	30	$ 1.000.000	1,388280	$ 1.388.280	$ 41.648.400
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 1.000.000	1,388280	$ 1.388.280	$ 41.648.400
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/07/2022	30/07/2022	30	$ 1.000.000	1,388280	$ 1.388.280	$ 41.648.400
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/08/2022	30/08/2022	30	$ 1.000.000	1,388280	$ 1.388.280	$ 41.648.400
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/02/2023	28/02/2023	30	$ 5.800.000	1,314410	$ 7.623.578	$ 228.707.340
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/03/2023	30/03/2023	30	$ 5.800.000	1,314410	$ 7.623.578	$ 228.707.340
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 5.800.000	1,314410	$ 7.623.578	$ 228.707.340
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/05/2023	30/05/2023	30	$ 5.800.000	1,314410	$ 7.623.578	$ 228.707.340
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 5.800.000	1,314410	$ 7.623.578	$ 228.707.340
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/07/2023	30/07/2023	30	$ 5.800.000	1,314410	$ 7.623.578	$ 228.707.340
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/08/2023	30/08/2023	30	$ 5.800.000	1,314410	$ 7.623.578	$ 228.707.340
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/09/2023	30/09/2023	30	$ 5.800.000	1,314410	$ 7.623.578	$ 228.707.340
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/10/2023	30/10/2023	30	$ 5.800.000	1,314410	$ 7.623.578	$ 228.707.340
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/11/2023	30/11/2023	30	$ 5.800.000	1,314410	$ 7.623.578	$ 228.707.340

LIQUIDADOR VEJEZ PARA LEY 797 DE 2003 - COLPENSIONES

SEXO	MASCULINO	SEXO	M
EDAD	62 AÑOS	FECHA DE NACIMIENTO	15/12/1966
CUMPLE REQUISITO EDAD?	VERDADERO	FECHA CUMPLIMIENTO EDAD	15/12/2028
TOTAL NUMERO SEMANAS COTIZADAS	1.312	FECHA DE CAUSACION	15/12/2028
SEMANAS ADICIONALES A LA ADQUISICION	12	REGIMEN DE TRANSICION	1/04/1994
% DE AUMENTOS	0,36%	DIAS COTIZADOS TRANSICION	0
S=	3,12		
PORCENTAJE DE LIQUIDACION DEL IBL	63,44%		
FECHA ADQUISICION DEL DERECHO	15/12/2028		

DIEZ AÑOS

PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2028	MONTO
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/12/2023	30/12/2023	30	$ 5.800.000	1,314410	$ 7.623.578	$ 228.707.340
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/01/2024	30/01/2024	30	$ 5.800.000	1,244471	$ 7.217.932	$ 216.537.954
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/02/2024	29/02/2024	31	$ 5.800.000	1,244471	$ 7.217.932	$ 223.755.886
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/03/2024	30/03/2024	30	$ 5.800.000	1,244471	$ 7.217.932	$ 216.537.954
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/04/2024	30/04/2024	30	$ 5.800.000	1,244471	$ 7.217.932	$ 216.537.954
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/05/2024	30/05/2024	30	$ 5.800.000	1,244471	$ 7.217.932	$ 216.537.954
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/06/2024	30/06/2024	30	$ 5.800.000	1,244471	$ 7.217.932	$ 216.537.954
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/07/2024	30/07/2024	30	$ 5.800.000	1,244471	$ 7.217.932	$ 216.537.954
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/08/2024	30/08/2024	30	$ 5.800.000	1,244471	$ 7.217.932	$ 216.537.954
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/09/2024	30/09/2024	30	$ 5.800.000	1,244471	$ 7.217.932	$ 216.537.954
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/10/2024	30/10/2024	30	$ 5.800.000	1,244471	$ 7.217.932	$ 216.537.954
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/11/2024	30/11/2024	30	$ 5.800.000	1,244471	$ 7.217.932	$ 216.537.954
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/12/2024	30/12/2024	30	$ 5.800.000	1,244471	$ 7.217.932	$ 216.537.954
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/01/2025	30/01/2025	30	$ 5.800.000	1,178253	$ 6.833.867	$ 205.016.022
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/02/2025	28/02/2025	30	$ 5.800.000	1,178253	$ 6.833.867	$ 205.016.022
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/03/2025	30/03/2025	30	$ 5.800.000	1,178253	$ 6.833.867	$ 205.016.022
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/04/2025	30/04/2025	30	$ 5.800.000	1,178253	$ 6.833.867	$ 205.016.022
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/05/2025	30/05/2025	30	$ 5.800.000	1,178253	$ 6.833.867	$ 205.016.022
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/06/2025	30/06/2025	30	$ 5.800.000	1,178253	$ 6.833.867	$ 205.016.022
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/07/2025	30/07/2025	30	$ 5.800.000	1,178253	$ 6.833.867	$ 205.016.022
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/08/2025	30/08/2025	30	$ 5.800.000	1,178253	$ 6.833.867	$ 205.016.022
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/09/2025	30/09/2025	30	$ 5.800.000	1,178253	$ 6.833.867	$ 205.016.022
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/10/2025	30/10/2025	30	$ 5.800.000	1,178253	$ 6.833.867	$ 205.016.022
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/11/2025	30/11/2025	30	$ 5.800.000	1,178253	$ 6.833.867	$ 205.016.022
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/12/2025	30/12/2025	30	$ 5.800.000	1,178253	$ 6.833.867	$ 205.016.022
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/01/2026	30/01/2026	30	$ 5.800.000	1,115558	$ 6.470.236	$ 194.107.092
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/02/2026	28/02/2026	30	$ 5.800.000	1,115558	$ 6.470.236	$ 194.107.092
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/03/2026	30/03/2026	30	$ 5.800.000	1,115558	$ 6.470.236	$ 194.107.092
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/04/2026	30/04/2026	30	$ 5.800.000	1,115558	$ 6.470.236	$ 194.107.092
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/05/2026	30/05/2026	30	$ 5.800.000	1,115558	$ 6.470.236	$ 194.107.092

LIQUIDADOR VEJEZ PARA LEY 797 DE 2003 - COLPENSIONES

SEXO	MASCULINO	SEXO	M
EDAD	62 AÑOS	FECHA DE NACIMIENTO	15/12/1966
CUMPLE REQUISITO EDAD?	VERDADERO	FECHA CUMPLIMIENTO EDAD	15/12/2028
TOTAL NUMERO SEMANAS COTIZADAS	1.312	FECHA DE CAUSACION	15/12/2028
SEMANAS ADICIONALES A LA ADQUISICION	12	REGIMEN DE TRANSICION	1/04/1994
% DE AUMENTOS	0,36%	DIAS COTIZADOS TRANSICION	0
S=	3,12		
PORCENTAJE DE LIQUIDACION DEL IBL	63,44%		
FECHA ADQUISICION DEL DERECHO	15/12/2028		

DIEZ AÑOS

PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2028	MONTO
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/06/2026	30/06/2026	30	$ 5.800.000	1,115558	$ 6.470.236	$ 194.107.092
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/07/2026	30/07/2026	30	$ 5.800.000	1,115558	$ 6.470.236	$ 194.107.092
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/08/2026	30/08/2026	30	$ 5.800.000	1,115558	$ 6.470.236	$ 194.107.092
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/09/2026	30/09/2026	30	$ 5.800.000	1,115558	$ 6.470.236	$ 194.107.092
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/10/2026	30/10/2026	30	$ 5.800.000	1,115558	$ 6.470.236	$ 194.107.092
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/11/2026	30/11/2026	30	$ 5.800.000	1,115558	$ 6.470.236	$ 194.107.092
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/12/2026	30/12/2026	30	$ 5.800.000	1,115558	$ 6.470.236	$ 194.107.092
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/01/2027	30/01/2027	30	$ 5.800.000	1,056200	$ 6.125.960	$ 183.778.800
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/02/2027	28/02/2027	30	$ 5.800.000	1,056200	$ 6.125.960	$ 183.778.800
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/03/2027	30/03/2027	30	$ 5.800.000	1,056200	$ 6.125.960	$ 183.778.800
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/04/2027	30/04/2027	30	$ 5.800.000	1,056200	$ 6.125.960	$ 183.778.800
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/05/2027	30/05/2027	30	$ 5.800.000	1,056200	$ 6.125.960	$ 183.778.800
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/06/2027	30/06/2027	30	$ 5.800.000	1,056200	$ 6.125.960	$ 183.778.800
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/07/2027	30/07/2027	30	$ 5.800.000	1,056200	$ 6.125.960	$ 183.778.800
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/08/2027	30/08/2027	30	$ 5.800.000	1,056200	$ 6.125.960	$ 183.778.800
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/09/2027	30/09/2027	30	$ 5.800.000	1,056200	$ 6.125.960	$ 183.778.800
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/10/2027	30/10/2027	30	$ 5.800.000	1,056200	$ 6.125.960	$ 183.778.800
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/11/2027	30/11/2027	30	$ 5.800.000	1,056200	$ 6.125.960	$ 183.778.800
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/12/2027	30/12/2027	30	$ 5.800.000	1,056200	$ 6.125.960	$ 183.778.800
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/01/2028	30/01/2028	30	$ 5.800.000	1,000000	$ 5.800.000	$ 174.000.000
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/02/2028	29/02/2028	31	$ 5.800.000	1,000000	$ 5.800.000	$ 179.800.000
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/03/2028	30/03/2028	30	$ 5.800.000	1,000000	$ 5.800.000	$ 174.000.000
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/04/2028	30/04/2028	30	$ 5.800.000	1,000000	$ 5.800.000	$ 174.000.000
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/05/2028	30/05/2028	30	$ 5.800.000	1,000000	$ 5.800.000	$ 174.000.000
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/06/2028	30/06/2028	30	$ 5.800.000	1,000000	$ 5.800.000	$ 174.000.000
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/07/2028	30/07/2028	30	$ 5.800.000	1,000000	$ 5.800.000	$ 174.000.000
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/08/2028	30/08/2028	30	$ 5.800.000	1,000000	$ 5.800.000	$ 174.000.000
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/09/2028	30/09/2028	30	$ 5.800.000	1,000000	$ 5.800.000	$ 174.000.000
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/10/2028	30/10/2028	30	$ 5.800.000	1,000000	$ 5.800.000	$ 174.000.000
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/11/2028	30/11/2028	30	$ 5.800.000	1,000000	$ 5.800.000	$ 174.000.000

LIQUIDADOR VEJEZ PARA LEY 797 DE 2003 - COLPENSIONES

SEXO	MASCULINO	SEXO	M
EDAD	62 AÑOS	FECHA DE NACIMIENTO	15/12/1966
CUMPLE REQUISITO EDAD?	VERDADERO	FECHA CUMPLIMIENTO EDAD	15/12/2028
TOTAL NUMERO SEMANAS COTIZADAS	1.312	FECHA DE CAUSACION	15/12/2028
SEMANAS ADICIONALES A LA ADQUISICION	12	REGIMEN DE TRANSICION	1/04/1994
% DE AUMENTOS	0,36%	DIAS COTIZADOS TRANSICION	0
S=	3,12		
PORCENTAJE DE LIQUIDACION DEL IBL	63,44%		
FECHA ADQUISICION DEL DERECHO	15/12/2028		

DIEZ AÑOS

PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2028	MONTO
VILLOTA MARTINEZ PABLO	1/12/2028	15/12/2028	15	$ 5.800.000	1,000000	$ 5.800.000	$ 87.000.000
			3.600				$ 16.191.612.140

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 4.497.670,04
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	63,44%	$ 2.853.381,07
DIAS COTIZADOS		9.186
SEMANAS COTIZADAS		1.312

****
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. 000000P16804583

	Figari	
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de

2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 000000098546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

Por Documento Privado del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No.

02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció,

Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones

administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus

beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias

administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública

número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía

No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las

audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o

indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y

representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho prévisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como

representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y

siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de

los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y

para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño

Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P.114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel

Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones

previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados

para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional,

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter

administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de

excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020, bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con

cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver

interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados

podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula

ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional

No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados

judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier

recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El

mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de	01304341 del 10 de junio de

2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA

Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 270.277.524.938
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de mayo de 2022. \n \n Señor

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

A black and white copy of this document is not official.

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by NIDIA A. GOMEZ

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Second day of February, A.D., 2023

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2023-18520

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

PENSIONATE
Carlos Alberto Giraldo Martínez
Abogado

Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER.

PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.519.950 de Itagüí, a usted muy comedidamente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 16.747.768 de Cali - Valle y Tarjeta Profesional No. 98.422 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a término **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representadas legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces y por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces respectivamente, al momento de la notificación del Auto Admisorio de la demanda, con el fin de que se declare: ***A)*** La Nulidad Absoluta o Ineficacia de la afiliación del Traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual. ***B)*** Ordenar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el traslado de todos los aportes consignados, bonos pensionales, cuotas de administración, la información y novedades de mi historia laboral sin inconsistencias, con sus respectivos rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual con destino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. ***C)*** Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a continuar recibiendo mis aportes para pensión y otorgar la pensión de vejez respectiva, cuando cumpla los requisitos de LEY. ***D)*** Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a reconocer y pagar cualquier otro derecho que resulte debatido y probado en el presente proceso conforme las facultades ultra y extra petita conferidas al señor juez. ***E)*** Condenar a las partes vencidas en juicio al pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

Mi apoderado queda facultado para presentar demanda, desistir, transigir, conciliar, recibir, sustituir poder, reasumir poder, recibir el pago, las costas y agencias en derecho del proceso, interponer recursos de Ley, notificarse y

NILDA A. GOMEZ
MY COMMISSION #HH00936
EXPIRES: March 02, 2025

en general para todo aquello inherente a la buena representación de mis intereses.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, que dejó permanente el Decreto 806 de 2020, manifiesto al señor Juez, que para efectos de notificación, la dirección de correo electrónico de mi apoderado corresponde a: pensionespensionate@gmail.com

Atentamente,

PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTÍNEZ
C.C. # 98.519.950 de Itagüí
Correo Electrónico: pablovi_50@hotmail.com

Acepto:

CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ
C.C. # 16.747.768 de Cali (V).
T.P. # 98.422 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: pensionespensionate@gmail.com.

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF Broward

The foregoing instrument was acknowledged before me this 2nd day of February 2023 by PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTINEZ

PRINT, TYPE OR STAMP NAME OF NOTARY

Personally known ✓
OR Produced Identification
Type of Identification Produced CC# 98519950

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF

The foregoing instrument was acknowledged before me this day of , by

PRINT, TYPE OR STAMP NAME OF NOTARY

Personally known
OR Produced Identification
Type of Identification Produced

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.747.768

GIRALDO MARTINEZ
APELLIDOS

CARLOS ALBERTO
NOMBRES

FIRMA

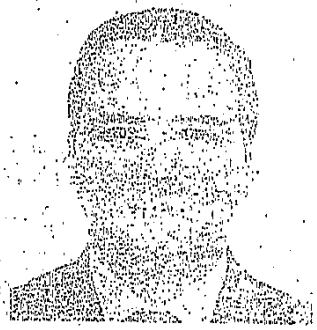

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-ENE-1968
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-AGO-1986 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALBADEATRIZ RENGIFO LOPEZ

R-3100100-66137492-M-0016747768-20060818 0352106229O 02 199053282

188466

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

98422
Tarjeta No.

99/09/30
Fecha de Expedicion

99/07/31
Fecha de Grado

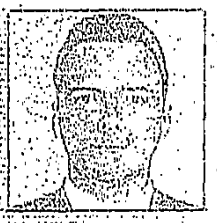

CARLOS ALBERTO
GIRALDO MARTINEZ

16747768
Cedula

DEL VALLE
Consejo Seccional

LIBRE/CALI
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

03937

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.